



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 004 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 10 OCT 2017

VISTOS:

Expediente N° 089-2015-STPAD; Resolución de Órgano Instructor N° 024 - 2016-GR.CAJ-GGR (MAD N° 2504334), de fecha 06 de octubre de 2016; Resolución de Órgano Sancionador N° 002 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3269168), de fecha 03 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 002 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3269168), de fecha 03 de octubre de 2017, emitida por el Gerente General Regional de esta Entidad en su condición de Órgano Sancionador, se resolvió en sus artículos Primero y Segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA, ex Director de Patrimonio, por la comisión de falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por la trasgresión del literal d) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; apartado 6.2.4. de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046- 2015/SBN; y artículo 15° literal i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por la deficiente tramitación y transferencia de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca en favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- Distrito de La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDROR, en su calidad de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por la comisión de falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión del literal a) de las funciones específicas del Director Regional de Administración descritas en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad; apartado 6.2.4. de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y artículo 15° literal i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por la deficiente tramitación y transferencia de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca en favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- Distrito de La Encañada".

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES" (Énfasis agregado), por la presente se procede oficializando la sanción





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 004 -2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 10 OCT 2017

impuesta por el Gerente General Regional, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA, ex Director de Patrimonio y al C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su calidad de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 002 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3269168), de fecha 03 de octubre de 2017, emitida por el Gerente General Regional de esta Entidad, en atención a los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los infractores podrán interponer recurso de reconsideración o apelación **contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3269168)** que resuelve sancionarlos, esto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el impugnatorio **ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca que en presente procedimiento acciona como Órgano Instructor y Sancionador**. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia General Regional y el recurso de apelación a cargo esta Dirección de Personal.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Secretaría General **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional y **NOTIFIQUE** la misma a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al sancionado según el detalle siguiente, **ADJUNTANDO PARA ÉSTOS ÚLTIMOS la Resolución de Órgano Sancionador N° 002 - 2017-GR.CAJ/GGR:**

- C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA, en su domicilio real sito en el **Jr. Mártires de Uchuracay N° 1183** de la ciudad de Cajamarca.
- C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su habitual centro de labores sito en la Dirección Regional de Administración de esta Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
000 23-
Abg. Mg. Rocio E. Salazar Chen
DIRECTORA